

En Almería, a 30 de junio de 2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENTORIZACIÓN ESPECIALIZADA EN EMPRESAS PARA LOS PROYECTOS EMPRESARIALES PARTICIPANTES EN LA PRIMERA EDICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN DE LA INCUBADORA DE ALTA TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA (CAJAMAR INNOVA).

REUNIDOS

De una parte,

FUNDACIÓN CAJAMAR, con CIF nº G04535654 y domicilio social en Puerta de Purchena, 10, 04001 Almería; constituida en fecha 4 de octubre de 2005, en virtud de escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José María de Prada Guaita, al número 3.604 de su protocolo, e inscrita el día 8 de febrero de 2006, en el Registro de Fundaciones de competencia estatal adscrito a la Dirección General de los Registros y Notariado con el número 30SND y bajo el Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España, y representada en este acto por D. Roberto García Torrente, mayor de edad, provisto de DNI 75.224.289-Y, actuando en su calidad de representante legal, el cual tiene concedido poder en virtud de escritura otorgada ante el notario de Almería Lázaro Salas Gallego con fecha 9 de febrero de 2017 y número 208 de su protocolo, y con domicilio a estos efectos en Puerta de Purchena, núm. 10, 04001, Almería (en adelante “FUNDACIÓN CAJAMAR”, el “Contratante” o la “Fundación”);

De otra,

SEIDOR CONSULTING+PENINSULA CORPORATE INNOVATION, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, con NIF U-06962823 y domicilio social en Calle Eix Onze de Setembre, números 41-43, bajos, 08500-Vic, y representada en este acto por Dña. Anna Benito Montero, mayor de edad, provista de DNI 46.405.674-T y domicilio a estos efectos en Calle Eix Onze de Setembre, números 41-43, bajos, 08500-Vic (en adelante, la “UTE”, el “Contratista”, la “empresa” o el “adjudicatario”);

FUNDACIÓN CAJAMAR y SEIDOR CONSULTING+PENINSULA CORPORATE INNOVATION, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, podrán ser

denominadas, individualmente, como la “**Parte**” y, conjuntamente, como las “**Partes**”.

Las Partes se reconocen, según respectiva y mutuamente concurren e intervienen, la capacidad legal necesaria y bastante para otorgar este Contrato de Prestación de Servicios (en adelante, el “**Contrato**”) y, al efecto,

EXPONEN

- I. Que FUNDACIÓN CAJAMAR es una organización privada de interés general, de nacionalidad española, de naturaleza fundacional, y sin ánimo de lucro. Su ámbito de actuación abarca todo el territorio español y se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal; la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; por los Estatutos de la FUNDACIÓN CAJAMAR aprobados por el Patronato, así como por las normas materiales que le sean de aplicación.
- II. Que los fines de la FUNDACIÓN CAJAMAR, según lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son:
 - a) el fomento de la economía social, sea o no a través de cooperativas, en cualquier sector económico, así como la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico y la defensa del medio ambiente;
 - b) la asistencia social para personas en situación de necesidad;
 - c) la inclusión social de personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales;
 - d) el apoyo al cumplimiento de los fines y la alta coordinación de la acción no lucrativa de investigación, formación, cultural y deportiva, realizada por asociaciones y entidades en las que la Entidad Fundadora tenga interés.
- III. Que la FUNDACIÓN CAJAMAR ha sido adjudicataria de la ayuda económica para el desarrollo del proyecto “Incubadora de Alta Tecnología especializada en la Innovación Tecnológica y Gestión Sostenible del Agua” de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual se encuentra cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro de su Programa Operativo Plurirregional 2014-2020. Por lo cual, y en virtud de la metodología diseñada para Cajamar Innova, la Fundación tiene la necesidad de constituir un equipo de mentores especializados encargados de llevar a cabo la tutorización y el seguimiento de los proyectos empresariales beneficiarios de los programas de incubación y aceleración de la primera edición de la precitada Incubadora.

- IV. Que derivado de lo anterior, la FUNDACIÓN CAJAMAR ha abierto un procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de servicios de mentorización de los proyectos empresariales participantes en la primera edición de los programas de incubación y aceleración de la Incubadora de alta tecnología especializada en innovación tecnológica y gestión sostenible del agua (Cajamar Innova), que serán prestados, principalmente, de manera presencial en la sede física de Cajamar Innova (Edificio Bristol, sito en la plaza San Sebastián, nº 8, 04003-Almería) y en la Estación Experimental Cajamar (sita en el Paraje de las Palmerillas, nº 25, 04710 -Santa M^a del Águila- El Ejido, Almería).
- V. Que en el marco de este proceso de adjudicación ha resultado como beneficiaria **SEIDOR CONSULTING+PENINSULA CORPORATE INNOVATION, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**, constituida por las mercantiles SEIDOR CONSULTING, SL Y PENINSULA CORPORATE INNOVATION, SL, para prestar los servicios objeto del presente Contrato.
- VI. Que las precitadas mercantiles, de nacionalidad española, participaron en la licitación para la adjudicación del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a su constitución en UTE dado que poseen experiencia probada en la prestación de servicios de consultoría, y/o mentorización, y como tal, asumen la prestación de los servicios necesarios a través de una UTE para llevar a cabo la tutorización y el seguimiento de los proyectos empresariales participantes en la primera edición de Cajamar Innova, a fin de que los mismos se consoliden y se conviertan en startups en la vertical del agua (programas de incubación) y/o que crezcan y escalen en dicho sector (programas de aceleración).
- VII. Que, atendiendo a cuanto antecede, las Partes, convienen en suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1.- Objeto del Acuerdo.

El objeto de este Contrato está dirigido a realizar los trabajos necesarios para prestar los “Servicios de mentorización especializada en el sector de empresa para los proyectos empresariales participantes en la primera edición de los programas de incubación y aceleración de la Incubadora de alta tecnología especializada en innovación tecnológica y gestión sostenible del agua (Cajamar Innova)” (Exp. 2021/012), en el marco de la convocatoria de ayudas concedidas por la Fundación INCYDE para el desarrollo del proyecto “Incubadoras de alta tecnología para el fomento de la innovación y la

transferencia de la tecnología a las micropymes” de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se recoge en los Pliegos de Cláusulas Particulares y Técnicas de la licitación, de los que las partes son conocedoras.

A estos efectos, las Partes manifiestan expresamente que los servicios del lote de mentores especializados en el sector de empresas que se prestarán en el presente Contrato son los recogidos en la oferta técnica que se adjunta a este documento como Anexo, y en la cual se recogen específicamente los mínimos ofertados por la UTE y que está obligada a cumplir, sin perjuicio del resto de términos y condiciones del presente Contrato.

2.- Plazo.

El plazo para llevar a cabo la ejecución de los servicios será de doce (12) meses, a contar desde la fecha de inicio de ejecución de este contrato, sin que exista opción a prórroga.

Los servicios objeto del presente Contrato se llevarán a cabo bajo la modalidad de “Bolsa de Horas” a prestar por petición de la FUNDACIÓN CAJAMAR. La FUNDACIÓN CAJAMAR, durante el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente contrato, solicitará - por escrito- al Contratista las horas de mentorización que estime necesarias en cada momento.

No obstante, lo anterior, el plazo de inicio del presente Contrato no podrá exceder de quince (15) días naturales contados desde la fecha de formalización del mismo.

3.- Ejecución del Contrato.

3.1. Ejecución del Contrato.

El Contratista deberá prestar los servicios con estricta sujeción al presente Contrato, a las estipulaciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Particulares y Técnicas, respectivamente, las Instrucciones Internas de Contratación, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al Contratista la Dirección de Cajamar Innova, que ejercerá así mismo las facultades de responsable del Contrato.

3.1.1. Lugar de prestación del servicio.

Los servicios objeto de esta licitación serán prestados, principalmente, de manera presencial en las direcciones indicadas a continuación:

- a) En el Edificio Bristol, sito en la Plaza San Sebastián, nº 8 de Almería.

b) En la Estación Experimental Cajamar sita en Santa María del Águila-El Ejido.

No obstante, existe la posibilidad de trasladar todas o algunas de las sesiones de mentorización al formato online, en función de la situación epidemiológica o cualesquiera otras que puedan influir en el desarrollo presencial de las mismas en cada momento, así como por las necesidades de las empresas incubadas y aceleradas, siempre y cuando dicha modificación sea previamente aprobada por la FUNDACIÓN CAJAMAR.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones necesarias para organizar las actividades se podrán mantener de forma presencial o a través del sistema de videoconferencia mediante conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de todos los asistentes en remoto, en el caso de que se cuente previamente con la aprobación expresa de la FUNDACIÓN CAJAMAR.

3.2. Obligaciones específicas.

La UTE deberá entregar a la FUNDACIÓN CAJAMAR un informe que recoja la certificación de las horas mensuales prestadas junto con las actas de las sesiones de mentorización y elementos gráficos que constaten que la actividad ha sido realizada adecuadamente, a fin de que la FUNDACIÓN CAJAMAR pueda comprobar la correcta ejecución del Contrato.

Asimismo, para el resto de actividades y contenidos divulgativos, el Contratista deberá entregar a la FUNDACIÓN CAJAMAR un informe que recoja la certificación de las horas prestadas junto con los elementos gráficos que constaten que la actividad ha sido realizada correctamente.

3.3. Responsable del Contrato.

El Director de Cajamar Innova será el responsable del presente Contrato, y tendrá las facultades de supervisión y capacidad para dictar instrucciones sobre la ejecución del mismo.

3.4. Evaluación de riesgos profesionales.

El Contratista, en todo caso, deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del Contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, así como adecuar la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al

Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.- Obligaciones de la UTE.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente Contrato, son obligaciones específicas de la UTE las siguientes:

4.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales.

El Contratista deberá seleccionar al personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia necesarios, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del presente Contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de este, sin que a la extinción del Contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal de la FUNDACIÓN CAJAMAR.

La UTE procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento de ellas a la FUNDACIÓN CAJAMAR. Las posibles modificaciones deberán, no obstante, seguir cumpliendo todos los requisitos establecidos en este Contrato.

El Contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medioambiente y cualesquiera otras que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los Pliegos de licitación que rigen la presente contratación, adjuntos al presente Contrato.

La UTE velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas, respecto de la actividad delimitada en los Pliegos de Cláusulas Particulares y Técnicas, respectivamente, objeto del presente Contrato.

El personal adscrito a la realización del Contrato dependerá exclusivamente de la UTE, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismos.

En todo caso, el Contratista está obligado a cumplir durante el periodo de ejecución del Contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien, en todo caso, la UTE estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

El Contratista deberá designar al menos a un jefe del proyecto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor entre la empresa Contratista y la FUNDACIÓN CAJAMAR, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del Contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del Contrato, comunicar a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño de las funciones que tienen asignadas el personal integrante del equipo de trabajo, así como asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del Contrato, a efectos de no alterar la prestación del servicio objeto del Contrato.
- Informar al Director de la Incubadora acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Contrato.
- Responder en plazo a los requerimientos del Director de Cajamar Innova relativos a los servicios que han sido contratados.

En cualquier caso, la UTE deberá indemnizar a la FUNDACIÓN CAJAMAR de toda cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.

4.2. Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los Contratos.

La UTE deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del Contrato, durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El Contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidad será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del Contrato y sus eventuales prórrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del Contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los Contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, la UTE, a requerimiento de la FUNDACIÓN CAJAMAR, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el Contratista.

La UTE responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el Contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo Contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

4.3. Obligaciones del Contratista en supuestos de subcontratación.

La UTE podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En consecuencia, el Contratista deberá indicar, cuando sea requerido, la parte del Contrato que tenga previsto subcontratar, el nombre de la empresa, la tarea, partida o capítulo a subcontratar, el importe de la subcontratación y el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La UTE deberá presentar, cuando sea requerido, el Anexo VIII del Pliego de Cláusulas Particulares “Subcontratación” adjunto al presente Contrato, junto con una Declaración Responsable aportada por el subcontratista de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar.

El Contratista deberá notificar por escrito a la FUNDACIÓN CAJAMAR cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del Contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el Contratista que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a la FUNDACIÓN CAJAMAR.

En todo caso, la celebración de subcontratos por el Contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

4.4. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones y otros pagos a realizar por el Contratista.

El Contratista estará obligado, salvo que la FUNDACIÓN CAJAMAR decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a solicitar, gestionar y obtener a su cuenta y cargo los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando a la FUNDACIÓN CAJAMAR los documentos que para ello sean necesarios. Por tanto, corresponderá y será a cargo del Contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del Contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

4.5. Cesión del Contrato.

En ningún caso la UTE podrá ceder la condición de Contratista.

4.6. Responsabilidad subsidiaria.

En el caso de que la UTE no cumpla con las obligaciones y los deberes previstos en el presente Contrato, responderán subsidiariamente las mercantiles que han constituido la misma, estas son, Seidor Consulting, SL, y Península Corporate Innovation, SL.

5.- Precio.

La FUNDACIÓN CAJAMAR abonará a la UTE, el importe total de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (45.945,00 €), IVA excluido, como contraprestación por los servicios de mentorización especializada en empresa, cuantía que será abonada al Contratista una vez una vez haya ejecutado totalmente la prestación.

En el precio del Contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas tanto en los Pliegos de la licitación como en este Contrato, entre las que se encuentran los gastos generados por el desplazamiento a todas aquellas reuniones que sean convocadas por la FUNDACIÓN CAJAMAR.

6.- Forma de pago.

El importe de los trabajos se hará efectivo de forma mensual, a mes vencido, siempre y cuando el Contratista haya prestado algún servicio objeto del presente Contrato para la FUNDACIÓN CAJAMAR.

Además, para emitir las facturas es requisito indispensable la entrega de un informe con la certificación de horas mensuales junto con las actas de las sesiones de mentorización y elementos gráficos que constaten que la actividad ha sido realizada adecuadamente,

para la comprobación por parte de la Fundación Cajamar de la correcta ejecución del Contrato. Asimismo, para el resto de actividades y contenidos divulgativos, será necesaria la certificación de los mismos mediante un informe, junto con los elementos gráficos que constaten que la actividad ha sido realizada correctamente. En los siguientes quince (15) días naturales a su recepción la FUNDACIÓN CAJAMAR procederá a aprobar el informe de certificación mensual.

Las facturas deberán ser emitidas por la UTE de la manera legalmente establecida, conteniendo el desglose detallado de cada uno de los servicios prestados, junto con su importe así como aquellos datos indicados en las Instrucciones Internas de Contratación para la emisión de facturas.

La factura, una vez emitida, se adelantará por correo electrónico a la dirección cajamarinnova@fundacioncajamar.com, enviando posteriormente el original en papel a la Fundación Cajamar.

Todos los pagos, por parte de la FUNDACIÓN CAJAMAR, se realizarán mediante transferencia bancaria en la cuenta de Cajamar titularidad de la UTE, cuyo certificado será facilitado por el Contratista y se anexionará al presente Contrato.

7. Garantía definitiva.

Las Partes manifiestan expresamente que la UTE, para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, ha constituido una garantía del 5 % del importe de adjudicación por el que presentó la oferta en la licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición de la FUNDACIÓN CAJAMAR mediante la forma de Aval bancario, adjuntándose como Anexo copia del documento de constitución de dicha garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el Contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del Contratista.

8. Prestación de servicios y liquidación.

8.1. Prestación de servicios y liquidación.

El Contratista deberá prestar los servicios objeto del Contrato tal y como se indica en la cláusula 2 del presente documento, dentro del plazo establecido para el mismo.

El Contratista justificará la prestación de los servicios solicitados por la FUNDACIÓN CAJAMAR mediante la emisión del correspondiente informe en el que se certifiquen las horas mensuales junto con las actas de las sesiones de mentorización y elementos

gráficos que constaten que la actividad ha sido realizada adecuadamente. Asimismo, para el resto de actividades y contenidos divulgativos, será necesaria la certificación de los mismos mediante un informe, junto con los elementos gráficos que constaten que la actividad ha sido realizada correctamente, tal y como se recoge en la Estipulación 6 del presente documento.

Los precitados informes se facilitarán a la FUNDACIÓN CAJAMAR únicamente los meses en los que dicha FUNDACIÓN solicite actividades de mentorización, sean del tipo que sean, con la finalidad de que el Responsable del Contrato lleve a cabo la revisión de los mismos y pueda constatar que las actividades realizadas se han llevado a cabo adecuadamente.

Las facturas solo podrán ser emitidas de forma mensual, siempre y cuando se haya prestado algún servicio para la FUNDACIÓN CAJAMAR. El abono de las mismas se hará tal y como se explica en el apartado 6 de este Contrato.

8.2. Plazo y devolución de la garantía definitiva.

El plazo de garantía de este Contrato se establece en 12 meses desde la fecha de terminación del Contrato, transcurridos los cuales, y vencido el plazo de garantía sin que la FUNDACIÓN CAJAMAR haya formalizado ningún reparo, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

No obstante, y según lo dispuesto en el artículo 111.5 LCSP, en el caso de que el Contrato haya finalizado y vencido el plazo de garantía, sin que la prestación de servicios y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables al Contratista, y el valor estimado del Contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando la empresa reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a 6 meses.

9. Indemnización por incumplimiento de las partes.

En caso de que se produzca el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del Contrato o el incumplimiento del mismo en lo referente a su contenido y prescripciones técnicas por causas o motivos imputables a la UTE, esta deberá indemnizar a la FUNDACIÓN CAJAMAR, cuyas indemnizaciones deberán ser proporcionales a la

gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del Contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del Contrato.

En caso de demora en la ejecución del Contrato, el Contratista indemnizará a la FUNDACIÓN CAJAMAR abonando el importe de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.594,50 €), esto es, el 10 por ciento del valor estimado.

Las indemnizaciones para la FUNDACIÓN CAJAMAR se harán efectivas primeramente mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al Contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

10.- Causas y efectos de resolución del Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del Contrato, todas aquellas que establece la normativa vigente, especialmente las Instrucciones Internas de Contratación y el artículo 211 LCSP.

Además, se deberá de tener en cuenta que, si el presente Contrato no puede ejecutarse en la forma pactada, deberá procederse a la resolución expresa por las Partes, contemplándose como una causa de resolución, y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria, en su caso, de una nueva licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser causa de resolución de los contratos el retraso en la ejecución por motivos imputables al Contratista o a la FUNDACIÓN CAJAMAR. El responsable del Contrato emitirá un informe donde se determine este retraso del Contratista para su incorporación al expediente.

11.- Protección de datos.

Las Partes se obligan al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y concretamente aquellas previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “RGPD”) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“LOPD”).

Las Partes (la UTE y la FUNDACIÓN CAJAMAR) se informan respectivamente que los datos de carácter personal intercambiados en el marco de la relación contractual serán

incluidos en los registros de los que cada una de ellas es titular.

A todos los efectos de normativa de protección de datos, el Adjudicatario será considerado como “encargado del tratamiento” de los datos de los ficheros de las acciones del Proyecto y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que el Adjudicatario únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la FUNDACIÓN CAJAMAR y que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Este documento sirve como acto jurídico que demuestra la relación con el encargado del tratamiento.

Si la persona interesada o afectada ejercitara los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación o portabilidad ante el Adjudicatario, éste dará cuenta inmediata a la FUNDACIÓN CAJAMAR y, en todo caso, antes del cumplimiento del plazo legalmente previsto.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos al responsable del tratamiento –FUNDACIÓN CAJAMAR–, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el Adjudicatario utilizase los datos para sus propias finalidades, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

12.- Derechos de propiedad intelectual o industrial y confidencialidad.

La FUNDACIÓN CAJAMAR será la titular exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del presente servicio.

La UTE cederá cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial que pueda ostentar sobre las obras, prestaciones, documentos, materiales, metodologías, sitios web, datos, procesos, etc., que se desarrollen como consecuencia de la adjudicación del servicio y, como tal, el Adjudicatario firmará cuantos documentos, contratos y escritos sean necesarios para ceder, en exclusiva, a la FUNDACIÓN CAJAMAR tales derechos sin limitación temporal ni territorial, y con facultad de cesión a terceros, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, en cualquier modalidad, soporte y formato.

En caso de que algún dato, información o activo desarrollado en el seno de la prestación del servicio pudiese estar protegido mediante secreto empresarial, el Adjudicatario se

compromete a realizar todas las acciones necesarias para llevarlo a cabo, entre otras, custodiando y guardando la confidencialidad sobre el mismo. A este respecto, el Adjudicatario se compromete a ceder en exclusiva todos los derechos relativos al secreto empresarial a la FUNDACIÓN CAJAMAR, así como a no explotar el mismo antes y después de dicha cesión.

En este sentido, toda la información o documentación que el Adjudicatario obtenga de la FUNDACIÓN CAJAMAR para la ejecución del Contrato, y en ejecución del mismo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de esta.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- a) el adjudicatario pueda demostrar que conocía previamente la información recibida;
- b) la información recibida sea o pase a ser de dominio público;
- c) el adjudicatario obtenga autorización previa y por escrito de la otra parte para su revelación, o
- d) la información sea requerida judicialmente.

La obligación de confidencialidad y secreto por parte del Adjudicatario se mantendrá durante un periodo de cinco (5) años a partir de la finalización del presente Contrato.

A tal efecto, el Adjudicatario se comprometerá a que todo el personal participante en el trabajo conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

La UTE garantiza ostentar todos los derechos de propiedad intelectual e industrial para la prestación del servicio y para efectuar las cesiones aquí mencionadas, y mantendrá indemne a la FUNDACIÓN CAJAMAR en la explotación de los derechos derivados de la prestación del servicio.

13.- Fuerza mayor.

Las partes no serán responsables por incumplimiento de las obligaciones por ellas contraídas bajo el presente Contrato cuando tal incumplimiento sea debido a Fuerza Mayor.

A los efectos previstos en este Contrato, se entenderá por “Fuerza Mayor” a cualquier suceso externo a la voluntad de las Partes que, aunque se hubiera previsto, habría resultado inevitable o irresistible para éstas y que frustra el fin perseguido de este Contrato, incluyendo, sin carácter limitativo y a efectos meramente enunciativos:

- a) los incendios causados por la electricidad atmosférica;
- b) los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes;
- c) los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, conflictos armados, invasión, sedición, rebelión, revolución, insurrección, golpe militar, incautación, robos tumultuosos, actos de terrorismo o alteraciones graves del orden y/o la seguridad pública;
- d) epidemias, pandemias y restricciones sanitarias que afecten al normal funcionamiento de la actividad económica;
- e) escasez extraordinaria o ausencia generalizada de mano de obra, materiales u otros recursos generalmente disponibles;
- f) condiciones de todo tipo que impidan u obstaculicen el acceso al lugar de trabajo; y
- g) restricciones a la actividad impuestas de los gobiernos, Estados, o autoridades competentes y siempre que estén relacionadas con las anteriores circunstancias, tales como estados de alarma, excepción o sitio.

El Contratista deberá notificar por escrito a la FUNDACIÓN CAJAMAR el acaecimiento de la Fuerza Mayor en un plazo razonable, quedando en tal caso liberado de sus obligaciones bajo este Contrato mientras la Fuerza Mayor persista (la “Notificación de Fuerza Mayor”).

Asimismo, el Contratista deberá adoptar todas las medidas razonables para atenuar los efectos de la Fuerza Mayor.

Realizada la Notificación de Fuerza Mayor, quedarán en suspenso las obligaciones derivadas de este Contrato desde el comienzo de la Fuerza Mayor y mientras sus efectos perduren. Asimismo, los plazos estipulados en el presente Contrato se prorrogarán por un plazo igual a aquél durante el que permaneció vigente la causa de Fuerza Mayor.

En el caso de que el supuesto de Fuerza Mayor perdurase durante un tiempo superior a noventa (90) días, cualesquiera de las partes podrán resolver el Contrato sin derecho a indemnización por daños y perjuicios, pudiendo: (a) la FUNDACIÓN CAJAMAR hacer suyos los bienes entregados por la UTE y disfrutar de los servicios y labores ya prestados; y (b) la UTE hacer suyo el precio ya cobrado.

14.- Legislación y Jurisdicción.

Este Contrato tendrá carácter privado y, por lo tanto, está sometido al derecho privado para todo lo relacionado con sus efectos, cumplimiento y extinción.

Las controversias que surjan en relación con la preparación, adjudicación, modificación, efectos, cumplimiento y extinción de dicho Contrato serán resueltas por el Orden Jurisdiccional Civil, sometiéndose las partes a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Almería.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

FUNDACIÓN CAJAMAR

GARCIA
TORRENTE
ROBERTO
CIRILO -
75224289Y

Firmado
digitalmente por
GARCIA TORRENTE
ROBERTO CIRILO -
75224289Y
Fecha: 2021.07.04
21:05:28 +02'00'

Fdo. D. Roberto García Torrente

**SEIDOR CONSULTING+PENINSULA
CORPORATE INNOVATION, UNION
TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**

BENITO
MONTERO
ANNA -
46405674T

Digitally signed by BENITO
MONTERO ANNA - 46405674T
DN: c=ES,
serialNumber=IDCES-46405674T,
givenName=ANNA, sn=BENITO
MONTERO, cn=BENITO
MONTERO ANNA - 46405674T
Date: 2021.07.02 09:41:13 +02'00'

Fdo. Dña. Anna Benito Montero